

Área de manejo integral Jaaukanigás

El Sitio Ramsar Jaaukanigás es un humedal de importancia internacional de 490.000 hectáreas, lo que lo convierte en uno de los humedales más extensos y biodiversos del país.

La conservación efectiva de “Jaaukanigás” requiere de una estrategia de conservación basada en una **red o mosaico de áreas protegidas** (nacionales, provinciales, municipales o, incluso, privadas) y de la implementación de prácticas productivas sustentables que permitan la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales (ganadería de pastizal, pesca artesanal, turismo etc.).

Dentro de este Gran Parque se propone la creación de tres portales con sus respectivos núcleos bajo manejo de la Administración de Parques Nacionales en las localidades de Reconquista, Villa Ocampo y Florencia, totalizando aproximadamente 9.500 hectáreas distribuidas entre los tres portales.

Esta figura mixta permitirá conjugar mejor los usos ya existentes en la región con las posibilidades de nuevos desarrollos turísticos sustentables y compatibles con la conservación del ambiente.



Proyecto

Área de Manejo Integral Jaaukanigás

Sitio Ramsar Jaaukanigás
Superficie: 492.000 ha

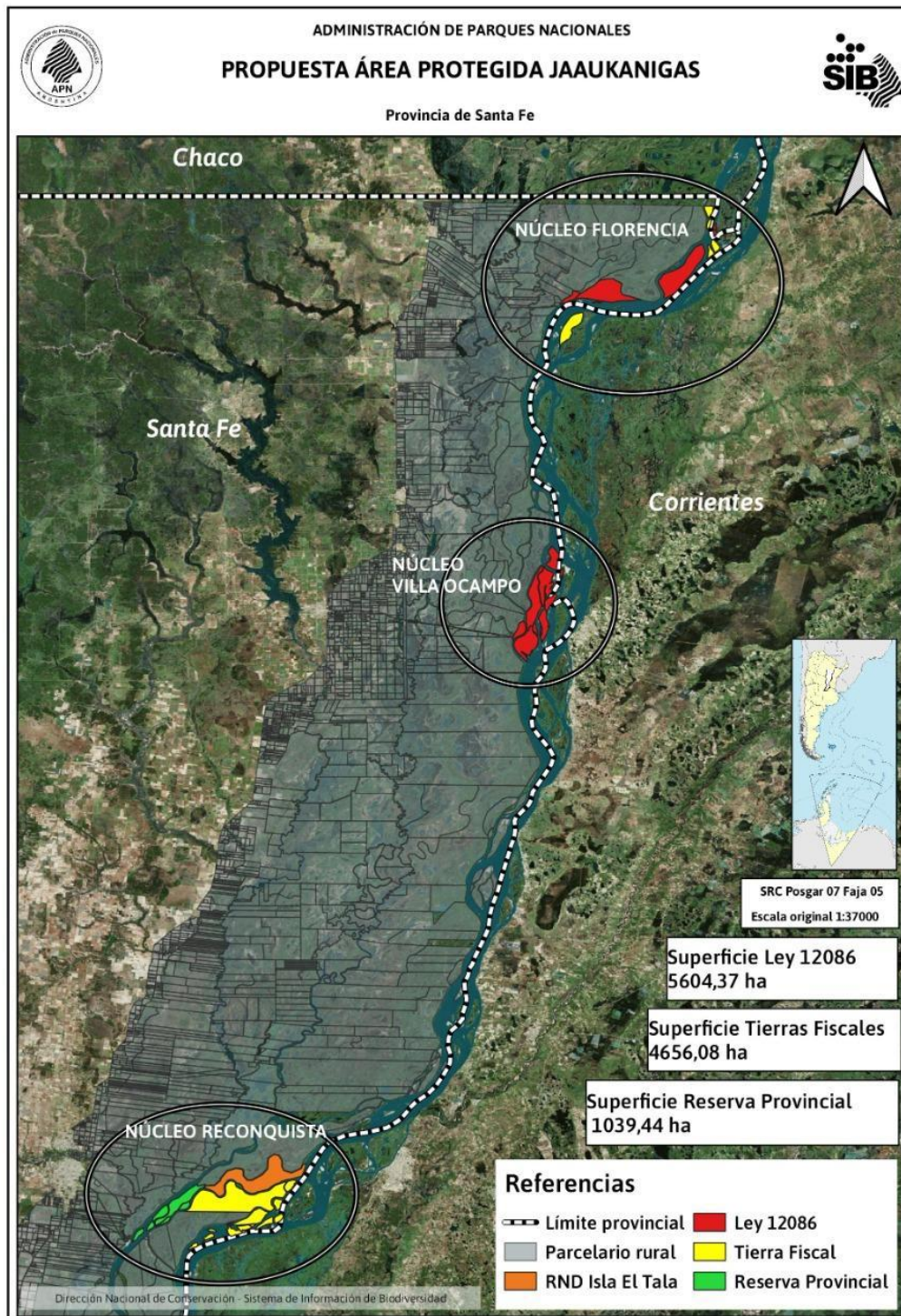
Parque/Reserva Nacional
Superficie aproximada: 9.500 ha

Reserva Hídrica Provincial
Superficie aproximada: 130.000 ha

Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

Parque y reserva Nacional:

Las tierras que se propone ceder a favor del Estado Nacional son todas **fiscales**.



Bajo la figura de Reserva Nacional:

DENOMINACIÓN	NOMENCLATURA	PARTIDA INMOBILIARIA	ÁREA (Ha)
ISLA	03 02 PA 0000 00576	030201 930111/0000	104,0493
ISLA	03 02 PA 0000 00577	030201 930112/0000	43,5015
ISLA	03 02 PA 0000 00581	030201 930130/0000	100,1136
ISLA	03 02 PA 0000 00580	030201 930131/0000	70,7604
ISLA	03 08 PA 0000 00277	030801 930369/0000	141,9208
ISLA EL VERDE	03 20 PA 0000 00526	032001 512000/0002	2290
ISLA EL BARRIAL	03 20 PA 0000 00750	032001 930113/0000	122,0266
ISLA	03 20 PA 0000 00551	032001 930109/0000	102,1793
ISLA LA JUANITA	03 20 PA 0000 00370	032001 512000/0003	200

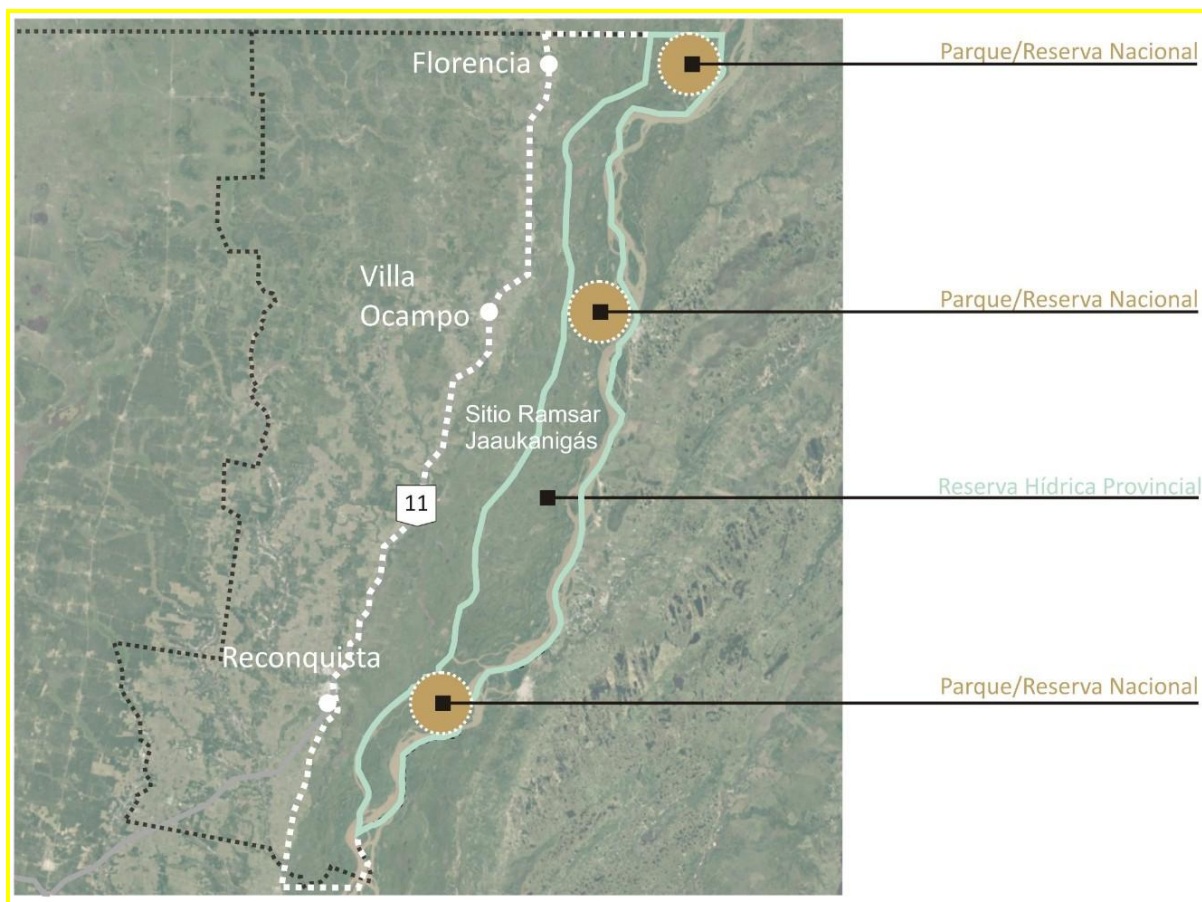
ISLA	03 20 PA 0000 01339	032001 930310/0000	79,62
ISLA	03 20 PA 0000 00405	032001 930110/0000	86,6588
ISLA	03 20 PA 0000 01129	032001 930117/0000	102,9437
ISLA	03 20 PA 0000 01128	032001 930116/0000	120,5233
ISLA LA MARÍA	03 20 PA 0000 00346	032001 512000/0004	80
ISLA	03 20 PA 0000 01126	032001 930114/0000	44,4749
ISLA	03 20 PA 0000 01130	032001 930118/0000	26,7748
ISLA	03 20 PA 0000 01127	032001 930115/0000	60,3359
ISLA VIRÁ PITÁ	03 20 PA 0000 00519	032001 512000/0007	300
LA PERCANTA	03 20 PA 0000 00508	032001 512000/0005	70
EL BIGUAZAL	03 20 PA 0000 00439	032001 512000/0008	70
LA BOLITA	03 20 PA 0000 00362	032001 512000/0006	25
ISLA CAU	03 20 PA 0000 00317	032001 512000/0009	80
ISLA IB	03 20 PA 0000 00266	032001 512000/0010	70

De acuerdo con la Ley Nacional N° 22.351, las tierras declaradas como parque nacional serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de Defensa Nacional adoptadas para satisfacer necesidades de Seguridad Nacional. En ellos está prohibida toda explotación económica con excepción de la vinculada al turismo, que se ejercerá con sujeción a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación (Administración de Parques Nacionales).

Bajo la figura de Reserva Nacional:

Es importante aclarar que estas tierras son también fiscales, algunas incluidas en la Ley provincial N°12.086, de reparación histórica a comunidades aborígenes.

De acuerdo con la Ley Nacional N° 22.351, en las tierras declaradas como reserva nacional podrán realizarse actividades deportivas, comerciales e industriales, como también explotaciones agropecuarias y de canteras, siempre considerando las reglamentación y autorizaciones correspondientes, quedando prohibida cualquier otra explotación minera.



DENOMINACIÓN	NOMENCLATURA	PARTIDA INMOBILIARIA	ÁREA (Ha)
ISLA Nº 54	03 08 PA 0000 00274	030801 515110/0008	400
YURUHATA	03 08 PA 0000 00285	030801 515110/0007	200
TRAGADERO NTE	03 08 PA 0000 00281	030801 515110/0009	400
PARANÁ GUAZÚ	03 08 PA 0000 00280	030801 515110/0010	350

GOMERA	03 08 PA 0000 00326	030801 515110/0016	180
ISLA Nº 59	03 08 PA 0000 00937	030801 515110/0017	10
ISLA Nº 42	03 08 PA 0000 01125	030801 515110/0012	80
ISLA Nº 60	03 08 PA 0000 01140	030801 515110/0015	15
TRAGADERO SUD	03 08 PA 0000 01053	030801 515110/0013	700
ÑATIÜ	03 02 PA 0000 00507	030201 512565/0002	2000
LA PALOMA	03 02 PA 0000 00006	030201 512565/0001	400
PIRACUA	03 02 PA 0000 00568	030201 612970/0004	250

Reserva hídrica provincial:

La Ley Provincial Nº12.175 establece a la "Reserva hídrica natural" como un espacio que posee cuencas de captación o reservorios hídricos, insertos en ambientes silvestres, que califique su especial significación ecológica y turística; y/o que sean declarados como tales. Menciona además que estas reservas tendrán como objetivo conservar las mejores condiciones de sus características naturales más importantes.

La Reserva Hídrica propuesta para el área de Jaaukanigás incluye a los cursos de agua denominados Paraná Miní, río Correntoso, río San Jerónimo y río Paraná y sus tributarios ubicados dentro del área delimitada al Norte por el Paralelo 28° 00' S, al Este por el límite de la provincia de Corrientes, al Sur por la confluencia del río San Jerónimo con el río Paraná, y al Oeste por los ríos Paraná Mini, río Correntoso y río San Jerónimo. La reserva hídrica comprende también las márgenes de los cursos de agua, hasta cien (100) metros a cada uno de sus lados.

Es importante resaltar que en la provincia ya se cuenta con reservas hídricas, como son: la reserva hídrica carcaraña, la del Saladillo y la del Sauce Pavón.

Por otro lado, se creará el “Consejo Consultivo de la Reserva Hídrica Jaaukanigás” como órgano consultivo y asesor de la Autoridad de Aplicación para la elaboración y puesta en práctica de su plan de manejo y como instrumento de participación de las personas e instituciones interesadas en la conservación y aprovechamiento sustentable de la reserva.

Por último, es importante aclarar que quedan prohibidas en la reserva hídrica las siguientes actividades: el endicamiento o la desecación de lagunas y bañados; la exploración y explotación petrolera y minera, excepto la extracción de arena destinada a la construcción; instalación de rellenos sanitarios y basurales a cielo abierto; el desmonte de bosque nativo; la caza de fauna autóctona; la pesca industrial, estando permitida solamente la pesca artesanal, comercial o de subsistencia, sujeta a la normativa vigente en la materia; la liberación de efluentes industriales sin el correcto tratamiento, de acuerdo a la normativa vigente en la materia; cualquier otra actividad que afecte la conservación y el uso racional de la reserva hídrica y sus recursos naturales.